



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

Villahermosa, Tabasco a 14 de febrero de 2019

C. DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política local, los recursos económicos de los entes públicos se deben administrar, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.





DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

Que dentro de los bienes que integran la hacienda estatal o municipal, se encuentran los diversos inmuebles que por su naturaleza y de acuerdo a la clasificación que hace la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, son bienes de dominio público, bienes de dominio privado, bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, entre otros.

Que de acuerdo al artículo 10 de la referida Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, se consideran bienes de uso común, los que pueden ser aprovechados por cualquier persona, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos, tales como: I. Las vías de comunicación terrestre de competencia estatal o municipal, conforme a la ley de la materia; II. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado o de los Municipios; III. El mobiliario urbano instalado y las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado o de los Municipios, en lugares públicos para ornato, o descanso y comodidad de quienes los visiten; y IV. Los demás bienes considerados por otros ordenamientos legales como tales.

Por su parte, de acuerdo al artículo 11, de dicha Ley, se consideran bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, para el desarrollo de sus funciones o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos, tales como: I.- Los inmuebles de





DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

propiedad estatal o municipal destinados al servicio de algún ente público de la Federación, del Estado o de los Municipios; II.- Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los Órganos Constitucionales Autónomos que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos; III. Los inmuebles de propiedad estatal o municipal utilizados directamente para la prestación de servicios públicos; IV.- Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y V.- Los demás a los que las leyes les asignen tal carácter.

Que para tener esos bienes, tanto el gobierno estatal, como los gobiernos municipales, constantemente, tienen que construir diversas obras que pasan a formar parte de sus respectivas haciendas.

Sin embargo, debido a los periodos constitucionales que duran en el ejercicio de su encargo, el titular del Poder Ejecutivo, seis años, y los integrantes de los Ayuntamientos, tres años; en la práctica se ha observado, principalmente, en estos últimos, una situación recurrente que afecta las haciendas mencionadas, la cual consiste en que los gobiernos entrantes dejan abandonadas algunas obras construidas por sus antecesores; e incluso algunas que no fueron concluidas por ser proyectos plurianuales, no continúan su construcción hasta concluirla y ponerla en operación; pese a que el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y de los Municipios, dispone que deben presupuestarse recursos para tales efectos.





DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

Ese tipo de prácticas, ocasiona un grave daño al patrimonio estatal o municipal, según el caso, porque los recursos que se destinaron para la construcción de las obras respectivas, se pierden al no ponerse en operación o bien aunque se haya puesto en funcionamiento, no se les da el mantenimiento que requieren, por lo que se deterioran y al poco tiempo, ya no funcionan o sufren graves deterioros que resulta costosa e incosteable su reparación, por lo que son abandonadas y sin uso convirtiéndose en lo que coloquialmente se denomina "elefantes blancos".

Otra situación recurrente, se presenta en aquellas obras que por su naturaleza e importancia o por otras causas no se pueden concluir en el periodo constitucional del gobierno que la inició y que al llegar un nuevo gobierno no las continúa o las suspende, quedando inconclusas y todo el dinero y tiempo que se invirtió, se pierde.

En diversas partes podemos observar obras como las mencionadas, ya sean construcciones destinadas a hospitales, a escuelas; parques, puentes, sistemas de agua potable o drenaje, calles, sistemas de alumbrado público, carreteras, entre otras obras.

También es común ver obras que se terminaron y pusieron en operación pero que no se les da mantenimiento y con el paso del tiempo se deterioran tanto que dejan de ser utilizadas para el fin para el cual fueron realizadas.





DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

En razón de lo anterior, se considera pertinente, fortalecer las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que aluden a la obligación de los entes públicos de darle mantenimiento a las obras respectivas; para ajustarlas a la realidad que se está presentando actualmente, por lo que en la presente iniciativa se propone, establecer la obligación a los entes públicos, de que programen y presupuesten recursos para el mantenimiento y operación de la obras respectivas; así como para concluir aquellas que no se terminaron en el periodo constitucional del gobierno anterior.

Se propone también, que en caso de que se incumplan las disposiciones anteriores, los responsables sean sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La presente iniciativa busca también inhibir las conducta señaladas, empero principalmente evitar que se sigan dilapidando recursos en obras que no son de utilidad para la población que al final de cuentas es la que la y la que pagará el abandono de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir,





DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

reformar y derogar leyes y decretos para la mejor administración del estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 48, cuarto párrafo, 72, primer párrafo, 80 primer párrafo, 80, primer párrafo; y 83; se adicionan al artículo 48, un quinto párrafo; al artículo 72, los párrafos segundo y tercero; al artículo 80 un segundo párrafo recorriéndose el actual; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco

Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas podrán ser de dos tipos:

l.-...

11.- ...

...

...

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria





DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y de los Municipios.

En este caso, las dependencias y entidades deberán contemplar anualmente en sus respectivos presupuestos de egresos, las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales a efectos de impedir que la obra quede inconclusa. Asimismo, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán incluir las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de las obras y servicios, así como los trabajos respectivos.

Artículo 72.- Las Dependencias y Entidades bajo cuya responsabilidad quede una Obra Pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades responsables deberán asignar de manera específica un monto para el pago de los servicios relacionados con la obra pública y para trabajos de mantenimiento, restauración, reparación, rehabilitación y conservación.





DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

Los órganos internos de control y el Órgano Superior de Fiscalización, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como que el uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80.- Los licitantes, contratistas o Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y en el Reglamento de la misma por sí o por interpósita persona, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

Tratándose de licitaciones o adjudicaciones de contratos, adicionalmente, podrán ser sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta mil unidades de medida y actualización elevado al mes a la fecha de la infracción, tomando como monto máximo el cinco por ciento del importe de la propuesta entregada o el promedio de las propuestas presentadas en la licitación correspondiente.





DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría podrá proponer a las Dependencias o Entidades, la suspensión de los actos y procedimientos previstos en la Ley, o en su caso, inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato respectivo.

Artículo 83.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento; así como lo señalado en el primer párrafo del artículo 80 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá emitir las disposiciones reglamentarias pertinentes en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.